



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

RESOLUCION DJ-GIS No. 0003-2012
QUE SANCIONA A ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ
(ARS ASEMAP)

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Lic. Fernando Caamaño.

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL, a nombre y en representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, así como proteger los intereses de los afiliados, vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud y de las Administradoras de Riesgos de Salud.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 148 de la Ley 87-01, consagra: "El Seguro Nacional de Salud (SNS) y las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) son entidades públicas, privadas o mixtas, descentralizadas, con patrimonio propio y personería jurídica, autorizadas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales a asumir y administrar el riesgo de la provisión del Plan Básico de Salud a una determinada cantidad de beneficiarios, mediante un pago per cápita previamente establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social, de acuerdo a la presente ley y sus normas complementarias."

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 175 de la Ley 87-01, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales "...ejercerá a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de la referida Ley y sus normas complementarias, proteger los intereses de los afiliados, vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud (SNS) y de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS)...".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 176 Literal d) de la Ley 87-01, establece dentro de las facultades de la SISALRIL lo siguiente: "Supervisar, controlar y evaluar el funcionamiento del Seguro Nacional de Salud (SNS) y de las ARS; fiscalizarlas en cuanto a su solvencia financiera y contabilidad; a la constitución, mantenimiento, operación y aplicación del fondo de reserva y al capital mínimo".

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL está facultada para requerir informaciones a las Administradoras de Riesgos de Salud, con la periodicidad que estime conveniente, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 176 Literal e) de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 148, Literal e) de la Ley 87-01, establece como una obligación de las ARS rendir informes periódicos a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que el inciso 1 del Artículo 2 del Reglamento de Organización y Regulación de las ARS establece la obligación de remitir a la Superintendencia de Salud y





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

Riesgos Laborales las informaciones relativas a la afiliación del trabajador y su familia, las novedades laborales, los desembolsos por el pago de la prestación de servicios y estadísticas relacionadas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 180 de la Ley 87-01, dispone que será considerada como una infracción, cualquier incumplimiento por acción u omisión de las obligaciones establecidas por la referida ley y sus normas complementarias, así como las conductas sancionables consignadas en las mismas.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido por el Artículo 181 Literal f) de la Ley 87-01, constituye una infracción a cargo de las ARS no reportar a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales las informaciones que establece la referida ley y sus normas complementarias, en los plazos y condiciones establecidos por los reglamentos.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto por el Artículo 182 de la Ley 87-01, las Administradoras de Riesgos de Salud que incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en la referida ley y sus normas complementarias deberán pagar una multa no menor de cincuenta (50) veces, ni mayor de doscientas (200) veces el salario mínimo nacional.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social aprobó mediante Resolución No.169-04, en su Sesión Ordinaria celebrada el 25 de octubre del año 2007, el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales clasifica las infracciones en Leves, Moderadas y Graves.

CONSIDERANDO: Que las infracciones Leves son aquellas en las que el presunto infractor no cumpla con los deberes formales establecidos en la Ley 87-01 y sus normas complementarias; las infracciones Moderadas son aquellas en las que el presunto infractor ponga en peligro o atenten contra los derechos de los afiliados, y las infracciones Graves son aquellas en que se hayan usado maniobras fraudulentas, falsificación de documentos o siempre que haya intervenido el dolo o el engaño con el objeto de obtener beneficios personales.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales sanciona a los responsables de las infracciones Leves con una multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos nacional (SMN); a los responsables de las infracciones Moderadas con una multa de ciento uno (101) a ciento cincuenta (150) (SMN), y a los responsables de las infracciones Graves con una multa de ciento cincuenta y uno (151) a doscientos (200) (SMN).





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

CONSIDERANDO: Que para la imposición de sanciones por infracciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales es obligatoria la previa instrucción de un expediente, en cuya tramitación han de respetarse las garantías del debido proceso y observarse los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

RESULTA: Que mediante el Oficio DARC No.012023, en fecha 2 de marzo del año 2011, esta Superintendencia notificó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)** lo siguiente: *"Pláceme saludarle, en ocasión de informarle que esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales estará próximamente dando inicio al calendario de Supervisión y Monitoreo de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), conforme lo establece la Ley 87-01 en su Art. 176, literales a) y d), por lo que un integrante del equipo técnico de la Dirección de Aseguramiento en Salud para el Régimen Contributivo le estará visitando el próximo 6 de abril a partir de las 9:00 a.m. y hasta las 5:00 p.m., con el fin de realizar la aplicación del instrumento diseñado para tales fines. Es importante precisar que en esta ocasión estaremos variando la temática de la Supervisión, ya que nos encontraremos revisando componentes relacionados a calidad. Adjunto remitimos el documento "Estándares de Supervisión de las ARS, Instructivo de Llenado del ISM" así como el Manual de Mejoramiento de la Calidad, con el fin de que la ARS conozca la nueva metodología sobre la que se encuentra documentado el instrumento. Solicitamos que en caso de que requiera apoyo del personal correspondiente a las áreas a evaluar, el mismo esté disponible durante el horario requerido, a fin de que puedan dar respuesta a los requerimientos de nuestros supervisor..."*

RESULTA: Que mediante el Oficio DARC No.012795, en fecha 3 de mayo del año 2011, esta Superintendencia notificó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)** lo siguiente: *"Pláceme saludarle, en ocasión de remitirle el análisis realizado por el equipo técnico de esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, a partir de la supervisión realizada a la ARS ASEMAP el 08 (sic.) de abril del año en curso. Le reiteramos nuestro interés de acompañarles en el proceso de mejora del sistema, con miras a brindar servicios eficientes y de calidad a todos los afiliados a su institución, por lo que esperamos que estos resultados puedan servir para la toma de decisiones que busquen la calidad de los servicios de salud. Asimismo, solicitamos la creación de un cronograma, cuyas actividades deben estar en consonancia con las recomendaciones planteadas por el equipo con las recomendaciones planteadas por el equipo técnico, y le informamos que se le realizará una nueva supervisión en un periodo de tres meses a fin de evidenciar los logros alcanzados a la fecha. Esperamos que este sea remitido a más tardar en los próximos 15 días laborables.*

RESULTA: Que mediante el Oficio DARC No.013210, de fecha 31 de mayo del año 2011, esta Superintendencia notificó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)** lo siguiente: *"Pláceme saludarle, en ocasión de informarle que dando continuidad al proceso de supervisión y a la solicitud que le realizáramos en fecha 23/05/2011 de remitir un plan de acción en el cual se pautaran las actividades que realizaría ARS ASEMAP para la solución de los hallazgos de la supervisión, requerimos*





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

un vez más, el envío de dicha información, habiéndose cumplido los plazos otorgados. Esta comunicación representa la tercera solicitud, e implica un único plazo de 5 días laborables para la remisión del plan de acción..."

RESULTA: Que mediante el Oficio DARC No.013967 de fecha 22 de julio del año 2011, esta Superintendencia notificó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)** lo siguiente: *"Pláceme saludarle, en ocasión de informarle que esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales estará próximamente dando seguimiento a los resultados de la Supervisión y Monitoreo de ARS ASEMAP realizada en fecha 06/04/2011, por lo que les informamos que el próximo 13/09/2011 a partir de las 9:00 a.m., le estará visitando un Supervisor de la Dirección de Aseguramiento en Salud para el Régimen Contributivo. En este seguimiento se estará revisando además el plan de acción remitido a esta Superintendencia, tras el informe de la Supervisión pasada..."*

RESULTA: Que mediante el Oficio DARC No.014866 de fecha 28 de septiembre del año 2011, esta Superintendencia notificó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)** lo siguiente: *"Plácenos saludarle, en ocasión de remitir el análisis realizado por el equipo técnico de esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, a partir de la segunda visita del proceso de supervisión y monitoreo realizada por la Dirección de Aseguramiento para el Régimen Contributivo en fecha 13/09/2011 a ARS ASEMAP. Le reiteramos nuestro interés de acompañarles en el proceso de mejora del sistema con miras a brindar servicios eficientes y de calidad a todos los afiliados a su institución, por lo que esperamos que estos resultados puedan servir para la toma de decisiones que busquen la calidad de los servicios de salud. En el CD anexo se encuentra el informe de la Supervisión y un documento en Excel que se utilizará como formato único para remitirnos el plan de acción que la ARS ha de seguir para el cumplimiento de los componentes que aún están pendientes de solución, el cual debe ser remitido en un plazo no mayor de 15 días laborables a partir de la fecha de recepción de esta comunicación..."*

RESULTA: Que mediante el Oficio DARC No.016797, en fecha 7 de febrero del año 2012, esta Superintendencia notificó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)** lo siguiente: *"Les recordamos que estamos en espera del Plan de Acción en cumplimiento a las recomendaciones realizadas durante la segunda supervisión realizada correspondiente al año 2011 y solicitado por esta Superintendencia mediante nuestra comunicación DARC No.014886 de fecha 28 de septiembre de 2011. Cabe señalar que recibimos en fecha 01/06/2011 el plan de acción del primer levantamiento realizado, el cual pudimos evidenciar que a la persona responsable de cada componente se le ha otorgado un plazo de 30 días para la creación de un plan de trabajo acorde con el plan de acción de la institución, cual no hemos recibido a la fecha. En ese tenor requerimos que su respuesta sea presentada dentro de los próximos 5 días hábiles a partir de la fecha de la presente comunicación..."*

RESULTA: Que, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al SFS y SRL, la SISALRIL notificó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)** el oficio SISALRIL No.017119 y el





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

acta de infracción de fecha 21 y 24 de febrero del año 2012, respectivamente, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales dio apertura a un procedimiento sancionador en perjuicio de dicha ARS, por el siguiente motivo: No haber enviado a la SISALRIL dentro del plazo de quince (15) días otorgado mediante el Oficio DARC No.014866, de fecha 28 de septiembre del año 2011, el plan de acción requerido en cumplimiento con las recomendaciones que les fueron notificadas como resultado de la segunda supervisión realizada por esta Superintendencia a esa ARS en el año 2011, lo cual constituye una violación flagrante a lo establecido en el Artículo 148 Literal e), 176, Literal e) y 181, Literal f) de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001; Artículo 23, inciso 4) del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud; y el Artículo 6, Numeral 4 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

RESULTA: Que, atendiendo a lo establecido por el Artículo 19 del Reglamento de Infracciones y Sanciones, mediante el acta de infracción de fecha 24 de febrero del año 2012, esta Superintendencia otorgó a **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)** un plazo de 15 días hábiles para depositar un escrito de defensa.

RESULTA: Que según en los registros de esta Superintendencia, en fecha 14 de marzo del año 2012, la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)** depositó un escrito de defensa dando respuesta al Acta de Infracción de fecha 24 de febrero del año 2012, mediante la cual informó lo siguiente: *"Por medio de la presente tenemos a bien hacerle llegar un afectuoso y cordial saludo, a la vez que le remitimos las informaciones en torno al no envío del plan de Acción correspondiente a la segunda supervisión que se nos realizara el año pasado. Es importante indicar, que la presente comunicación no la remitimos como escrito de defensa ya que entendemos que realmente la falta se cometió aunque de manera involuntaria. No obstante, queremos informarle lo acontecido, dado que no ha sido por razones de desobediencia ni por ningún interés de desconocer el compromiso que teníamos de enviar el Plan de Acción correspondiente. El año pasado quien suscribe presentó algunos problemas de salud que de manera inusual se nos presentaron. Precisamente cuando se realizó la segunda supervisión no me encontraba, pues, estuve recluso por 14 días con un tratamiento para eliminar una bacteria que ya nos había hecho caer interno no se había podido eliminar con el tratamiento ambulatorio. A partir de ahí, dada la prolongada ausencia nuestra, se nos acumuló mucho trabajo y a pesar que sabíamos que eso estaba pendiente, nos dejamos envolver por el cúmulo de trabajo y ciertamente se nos olvidó ese compromiso. No obstante lo anterior y el hecho de que la bacteria con el tratamiento fue eliminada, luego recaímos nuevamente con otros problemas de salud, lo que nos mantuvo trabajando bajo presión prácticamente todo el fin de año. Nuevamente retomamos el tema cuando se nos remitió el informe de la falta, y a pesar de que quisimos responder de manera rápida, tuvimos inconveniente de que el Disco Duro de la computadora donde estaba concentrada la información se nos dañó, y estuvimos esperando confiados en que la información iba ser recuperada, lo cual no ocurrió y se tuvo que realizar nuevamente el formato enviado por la Dirección de Aseguramiento en Salud para el Régimen*





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

Contributivo el cual ya le remitimos. Realmente lamentamos y pedimos excusas por el no envío a tiempo de dicho Plan de Acción y esperamos para lo cual haremos todo el esfuerzo posible, que en lo adelante este tipo de situación no se nos vuelva a presentar."

RESULTA: Que mediante el Oficio SISALRIL No.017542 de fecha 20 de marzo del año 2012, esta Superintendencia notificó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)** que de acuerdo con lo establecido en el Párrafo del Artículo 19 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, el expediente de la investigación estaría a su disposición en la Gerencia de Investigaciones y Sanciones de la SISALRIL, con la finalidad de que, durante un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del indicado oficio, dicha entidad tomara conocimiento de las piezas del expediente y remitiera dentro del plazo un escrito contentivo de sus argumentaciones finales de defensa.

RESULTA: Que mediante el Oficio SISALRIL No.017885 de fecha 17 de abril del año 2012, la esta Superintendencia notificó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)** lo siguiente: *"...En ese sentido, en vista de que usted no pudo tomar conocimiento de los documentos que reposan en el expediente instrumentado al efecto el día 29 de marzo del año en curso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Párrafo del Artículo 19 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, le informamos que hemos autorizado un nuevo plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio, a fin de que dé cumplimiento a la referida medida."*

RESULTA: Que mediante comunicación de fecha 20 de abril del año 2012, la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)** informa a la SISALRIL lo siguiente: *"..., tenemos a bien remitirle la presente con la finalidad de dar seguimiento al proceso sancionador que tenemos abierto, correspondiendo a lo tratado en la comunicación SISALRIL No.017885. En ese orden y en correspondencia a la comunicación que remitimos el 14 de marzo pasado, le enviamos copia de documentos relacionados a las explicaciones que en dicha comunicación referimos, cuyos originales y otros que portamos, quisiéramos pueda también observar, dado que por su tamaño y su naturaleza no podíamos sacarle copia. Entre los documentos depositados hay copia de indicaciones médicas, de estudios que nos fueron realizados, facturas de farmacia y de uno de los ingresos que tuvimos (del Centro Médico UCE). Dicho documentos no tienen la intención de negar ninguna falta ni de cuestionar alguna iniciativa de ustedes, sino de mostrar que las explicaciones que remitimos en la comunicación antes citada, se corresponden con la verdad."*

RESULTA: Que habiéndose agotado los plazos establecidos en el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, esta Superintendencia ha procedido a analizar y evaluar cada una de las piezas que conforman el expediente sancionador instrumentado al efecto, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001 y sus normas complementarias.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES, LUEGO DE ANALIZAR CADA UNA DE LAS PIEZAS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE:

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 numerales 2) y 4) del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social mediante la Resolución No. 47-04 de fecha de octubre del año 2002, la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAM)**, entre otros aspectos, tiene la responsabilidad de administrar el riesgo de sus afiliados sobre la base de la oportunidad y costo eficiencia de los tratamientos y servicios médicos de su red de proveedores de servicios de salud, quienes a su vez son responsables de aplicar las políticas y prácticas que las ARS establezcan para lograr la disminución de ocurrencia de casos prevenibles de enfermedad o de casos sin atención oportuna; así como la de organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan Básico de Salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a los per cápitas correspondientes y, con este propósito, gestionarán y coordinarán la oferta de servicios de salud, a través de la contratación con Prestadoras de Servicios de Salud y con Profesionales de la Salud; implementarán sistemas de control de costos; informarán y educarán a los usuarios para el uso racional del sistema; establecerán procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las entidades Prestadoras de Servicios de Salud (PSS).

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento con las funciones que le confiere a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales el Artículo 176 Literal d) de la Ley 87-01, en fecha 6 de abril del año 2011, la Dirección de Aseguramiento en Salud para el Régimen Contributivo de la SISALRIL aplicó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAM)** el Instrumento de Supervisión y Monitoreo de las ARS (FM-SV02), con la finalidad de evaluar los indicadores señalados a continuación: **1) Proceso de afiliación y activación de derechos, 2) Registro y afiliación, 3) Planeación de la atención, 4) Red de servicios, 5) Monitorización del contacto del usuario con los prestadores, 6) Auditoría, 7) Contacto con prestadores, y 8) Acciones permanentes en el tiempo.**

CONSIDERANDO: Que mediante la aplicación del Instrumento de Supervisión y Monitoreo de las ARS antes indicado, **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAM)** estaba en condiciones de evaluar los hallazgos que le fueron notificados, así como implementar los cambios que necesarios en aquellos componentes donde hayan obtenido una calificación desfavorable, con miras a mejorar la calidad de los servicios a los afiliados, así como mejorar su gestión ante las y los Prestadores de Servicios de Salud, lo cual se revierte en beneficio de la propia ARS.

CONSIDERANDO: Que, no obstante el acompañamiento otorgado a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAM)**, con miras a que la misma enviará el Plan de Acción contentivo de las medidas correctivas y de





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

mejora sobre los hallazgos levantados en la auditoría realizada por la Dirección de Aseguramiento en Salud para el Régimen Contributivo de la SISALRIL en fecha 6 de abril del año 2011, dicha entidad no remitió la documentación solicitada en el plazo otorgado, ni dentro de la prórroga autorizada posteriormente, por consiguiente, **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)** incurrió en una violación a lo dispuesto en el Artículo 148 Literal e), 176, Literal e) y 181, Literal f) de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001; Artículo 23, inciso 4) del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud; y el Artículo 6, Numeral 4 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que esta Superintendencia dio el acompañamiento necesario a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)**, mediante el envío de las instrucciones necesarias para la remisión del Plan de Acción contentivo de las medidas para contestar los hallazgos evidenciados en la auditoría realizada por la Dirección de Aseguramiento en Salud para el Régimen Contributivo de la SISALRIL en fecha 6 de abril del año 2011.

CONSIDERANDO: Que esta Superintendencia determinó a través de la investigación realizada, así como del análisis de los documentos que reposan en el expediente, la existencia de elementos de prueba suficientes que confirman la responsabilidad de la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)** en la comisión de la infracción que le fueron notificada mediante el oficio SISALRIL No.017119 y el acta de infracción de fecha 21 y 24 de febrero del año 2012, respectivamente

CONSIDERANDO: Que el Literal a) del Artículo 176 de la Ley 87-01, dispone que la SISALRIL es responsable de supervisar la correcta aplicación de la referida ley, el Reglamento de Salud y Riesgos Laborales, así como las Resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en lo que concierne a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS).

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL está facultada para imponer multas y sanciones a las ARS, mediante Resoluciones fundamentadas, cuando no cumplan con las disposiciones de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, conforme a lo establecido por los Artículos 32, 176 Literal g), 182 y 184 de la indicada Ley.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales establece en su Artículo 6 numeral 4, que las ARS y la ARL que se retrase en más de 5 días hábiles del tiempo establecido para remitir los reportes de informaciones a la SISALRIL de acuerdo a lo establecido en la Ley 87-01 y sus normas complementarias, en los plazos y condiciones establecidos en las mismas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, podrán ser sancionadas con multas que van desde cincuenta (50) a cien (100) Salarios Mínimos Nacional, cuando se produce un retraso en el envío de información entre cinco (5) hasta más de veintiún 21 días, luego del vencimiento del plazo establecido.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

CONSIDERANDO: Que el Párrafo del Artículo 21 Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, dispone que para la aplicación de las sanciones a las infracciones deben determinarse las circunstancias en que se produce la comisión de la infracción, a los fines de que la sanción impuesta sea graduada y resulte proporcional al daño y a la intención de causarlo o no por parte del infractor.

CONSIDERANDO: Que, como resultado de la infracción cometida por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)**, el programas de Supervisión y Monitoreo de la SISALRIL respecto de esta ARS se ha visto retrasado, así como la implementación efectiva de las medidas necesarias para la corrección de los hallazgos notificados; situación que repercute negativamente sobre los afiliados del Seguro Familiar de Salud del Sistema Dominicano de Seguridad Social afiliados en dicha ARS.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo I del Artículo 6 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, establece que el Salario Mínimo Nacional (SMN) que será considerado para la aplicación de las sanciones, será el salario cotizante determinado por el Consejo Nacional de la Seguridad Social para las cotizaciones del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 275-04 de fecha 29 de junio del año 2011, el Consejo Nacional de Seguridad Social fijó en **SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 00/100 (RD\$7,583.00)** el monto de Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizante del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, calculado en base al promedio de las tres clasificaciones de los salarios mínimos del sector privado no sectorizado, establecidos por el Comité Nacional de Salarios del Ministerio de Trabajo, a partir de la Notificación de Pago de la Tesorería de la Seguridad Social de 4 de Julio 2011.

POR TALES MOTIVOS y vistos los Artículos 2, 4, 32, 148, 175, 176 Literal b), e), g), 178 Literal b), 180, 181 Literal f), 182 y 183 de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001; los Artículos 2 Inciso 1), 2) y 4) del Reglamento de Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social mediante Resolución No. 47-04 del 3 de octubre del 2002; los Artículos 1, 2, 4, 5, 6 numeral 4), Párrafo 1, y el 19 Párrafo 1) del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social, mediante Resolución No. 169-04, en su Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre del 2007; la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No. 275-04 de fecha 29 de junio del año 2011, esta Superintendencia:





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR, como al efecto sanciona, a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)**, con una multa ascendente a la suma de **RD\$379,150.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON 00/100)**, equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos nacional, por no haber enviado a la SISALRIL, dentro del plazo de quince (15) días otorgado mediante el Oficio DARC No.014866, de fecha 28 de septiembre del año 2011, el plan de acción requerido, en cumplimiento con las recomendaciones que les fueron notificadas como resultado de la segunda supervisión realizada por esta Superintendencia a esa ARS en el año 2011, lo cual constituye una violación flagrante a lo establecido en el Artículo 148 Literal e), 176, Literal e) y 181, Literal f) de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001; Artículo 23, inciso 4) del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud; y el Artículo 6, Numeral 4 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, se otorga un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución, para que la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)** proceda a realizar el pago total de la multa antes indicada por ante la Tesorería de la Seguridad Social.

TERCERO: En caso de que dicha ARS no cumpla con el pago de la multa en el plazo otorgado, se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social proceder a implementar los procedimientos necesarios para el cobro de las sumas adeudadas, conforme a lo establecido por el Artículo 28, Literal d) de la Ley 87-01 y el Artículo 22 del referido Reglamento.

CUARTO: El monto correspondiente a la multa recaudada deberá ser abonado a la Cuenta de Subsidios, conforme a lo establecido por el Artículo 182 de la Ley 87-01 y la Resolución No.00045-2004, de fecha 17 de febrero del año 2004, dictada por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

QUINTO: Se ordena comunicar la presente resolución a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)**, a la Tesorería de la Seguridad Social y a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados, para los fines legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil doce (2012).


Lio Fernando Caamaño
Superintendente

